DECRETO Nro. 078
(19 DE MARZO DEL 2024)

SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 175 de la ley 100 de 1993, los acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud de 1997, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Articulo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en la eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el Articulo 175 de la ley 100 de 1993, establece la facultad a los departamentos, distritos y municipios para crear los consejos territoriales de Seguridad Social en salud, para que se asesore a las Direcciones de salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de planes; estrategias, programas y proyectos de orientación y articulación de los sistemas territoriales de Seguridad Social en salud ,que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.

Que, el Artículo 2 del Acuerdo 025 de 1996, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, indica que el jefe de la entidad territorial, departamental, distrital o municipal que corresponda creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, el acuerdo 57 de 1997, Modifico el artículo 3o. del Acuerdo No. 25 de 1996 en cuanto a la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que, la Ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", dispone en el artículo 7° que "*Para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de*

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT - 0988

atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social.", señalando en el parágrafo 2 de la misma disposición que "*A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.*"

Que, atendiendo a lo establecido en las normas aludidas, este ente territorial considera oportuno ajustar la reglamentación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cajicá, para dar debido cumplimiento a lo establecido en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. CREACION. Crease el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, como organismo asesor en el Municipio de Cajicá departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 175 de la ley 100 de 1993 y a los Acuerdos 025 y 057 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Para la vigencia 2024-2027

ARTICULO 2°. DEFINICIÓN. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá es el organismo de más alto rango a nivel municipal en el sector salud, responsable de:

a) Orientar la adopción y adecuación de políticas nacionales y departamentales, a nivel municipal.
b) Definir las políticas relacionadas con el funcionamiento del sistema de salud a nivel municipal.
c) Participar en la construcción, seguimiento y monitoreo del plan territorial de salud municipal.
d) Asesorar a la secretaria de Salud municipal con la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la implementación del sistema general de Seguridad Social en salud, teniendo en cuenta las características particulares, la situación de salud y las necesidades e intereses de los actores que lo conforman y de la población general del municipio.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACION. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del municipio de Cajicá o su delegado, quien presidirá las sesiones.

2. El Secretario de Salud Municipal. Quien ejercerá la presidencia en ausencia del alcalde Municipal o por delegación de este, y ejercerá la secretaria técnica del Consejo.

3. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo del departamento, o su delegado.

4. El secretario de Hacienda Municipal, o su delegado.

5. Dos representantes de los Empleadores, cuya elección será de la siguiente forma:

a. Un (1) representante de los Empleadores de la Pequeña y Mediana Empresa, que será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá, que agrupen empresas con un volumen de activos no superior al máximo establecido por la entidad competente, para la mediana industria.

b. Un (1) representante de los empleadores de las demás Formas Asociativas, Microempresa o Gran empresa, que será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones Locales de Empleadores de los distintos sectores económicos del municipio de Cajicá.

En caso de no existir agremiaciones de empleadores, el municipio convocará a los empleadores de manera independiente que desarrollen actividad económica permanente en Cajicá, según las características del tamaño de la empresa.

6. Dos (2) representantes de los Trabajadores, los cuales serán elegidos de la siguiente forma:

a. Uno (1) como representante de los Trabajadores Activos, quien será designado por el alcalde, de terna presentada por los Sindicatos o Federaciones Sindicales con domicilio en el municipio de Cajicá.

b. Uno (1) como representante de los Pensionados, quien será designado por el alcalde, de terna presentada por las Asociaciones de pensionados o por pensionados independientes, que existen en el municipio de Cajicá.

7. La Gerente Regional de la NUEVA EPS en representación de los afiliados del Instituto de Seguros Sociales, o quien ha haga sus veces.

8. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivos y subsidiados, distinta a la NUEVA EPS, que tengan afiliados en el municipio, cuya elección la realizara el alcalde, de terna que presenten dichas entidades.

9. Un representante de las instituciones Prestadoras de Salud IPS que funcionen en el municipio de Cajicá, incluyendo la IPS Publica y las privadas, cuya elección la realizará el alcalde de terna que presenten dichas entidades.

10. Un representante de los Profesionales del área de la Salud, que ejerza su actividad profesional en el municipio de Cajicá. Este representante será designado por el alcalde de terna presentada por la asociación municipal de Profesionales del área de la Salud, o de los profesionales que presten sus servicios en consultorio particular (médico u odontológico y/o de laboratorio clínico), y que se postulen de manera independiente, acreditando su formación académica y desempeño profesional en el momento de la postulación, en el territorio municipal.

11. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud que presten sus servicios en el Municipio de Cajicá, el cual será designado por el alcalde, de terna presentada por las juntas de las diferentes empresas solidarias, o por sus federaciones presentes en el municipio.

12. Un representante por las Asociaciones o Alianzas de Usuarios, de las EPS del régimen Subsidiado y Contributivo o de las IPS públicas y privadas, que presten sus servicios en el municipio de Cajicá, el cual, será designado por el alcalde en terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

13. Un representante de las Comunidades Indígenas del municipio de Cajicá, que será elegido por su propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Alcalde Municipal.

PARAGRAFO 1: La vigencia del nombramiento de los miembros no gubernamentales del Consejo territorial en Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá, será por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el alcalde.

PARÁGRAFO 2: La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

ARTÍCULO 4°. INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, con voz, pero sin voto y su presencia o ausencia no afectara el cuórum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias:

a. Un representante de la veeduría Plan Territorial de Seguridad Social en salud del municipio de Cajicá.
b. Un representante de las juntas de acción comunal del municipio de Cajicá, nombrado por elección de la asociación de juntas de acción comunal de Cajicá "ASOJUNTAS".

La vigencia del nombramiento de los invitados permanentes del Consejo territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Cajicá, será por el mismo periodo institucional de cada administración municipal, el cual una vez terminado, la administración entrante, deberá proceder a nueva elección de miembros, para el nuevo periodo administrativo.

Los asesores permanentes no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento de las reuniones del respectivo periodo so pena de perder investidura.

ARTÍCULO 5°. INVITADOS TEMPORALES. Serán invitados temporales a las sesiones del Consejo territorial de Seguridad Social con voz, pero sin voto y su presencia o ausencia, no afectara el quorum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias a necesidad del desarrollo temático a considerar en la reunión:

a. Funcionarios de la Secretaria de Salud municipal de Cajicá.
b. Funcionarios de la administración municipal de Cajicá.
c. Funcionarios o empleados de instituciones estatales cuyo quehacer se relacionen con el (los) temas a considerar en la reunión.
d. Representantes de los gremios, de la empresa privada o de organizaciones no gubernamentales que desarrollen acciones en salud en la jurisdicción del municipio de Cajicá y relacionadas con los temas considerados en las sesiones del Consejo territorial de Seguridad Social de Cajicá.
e. El profesional de vigilancia epidemiológica en salud pública que presta sus servicios en el municipio de Cajicá.
f. El Secretario de Planeación de Cajicá.

ARTICULO 6°. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

Para la conformación del Consejo territorial de Seguridad Social en salud de Cajicá, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. El alcalde formulará invitación pública a través de los diferentes medios de comunicación o de los medios más idóneos, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá.
b. A los representantes de entidades públicas, el alcalde formulara invitación especifica escrita, para que sea designado su delegado.
c. A partir de la fecha de publicación de la invitación, será un (1) mes calendario de plazo, para que cada instancia convocada presente a sus candidatos.
d. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, escribirán sus candidatos ante la secretaria de salud del municipio, dentro de las fechas previstas en la convocatoria.

ARTICULO 7°. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LAS TERNAS RESPECTIVAS. Son requisitos esenciales de las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, para inscribir a sus candidatos, a conformar el CTSSS de Cajicá:

a. Adjuntar certificado de existencia y representación legal, y un listado en el que se especifique claramente, el número de asociados, especificando su nombre y número de identificación.
b. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos y federaciones, deberán anexar: datos personales, calidades, formación y experiencia, con los documentos que lo acrediten y actas de elección, a su vez el documento donde conste su aceptación expresa, esta documentación debe ser presentada en sobre sellado dirigido al secretario (a) de salud del municipio de Cajicá.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Son funciones del Consejo territorial de Seguridad Social en el municipio de Cajicá las siguientes:

a. Asesorar a la secretaria de salud, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud a implementar en el municipio y en la orientación del sistema municipal de Seguridad Social en salud para que se desarrolle las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.
b. Recomendar ante la Secretaria de salud de Cajicá, la adecuación y el alcance del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal.
c. Asesorar a la Secretaria de salud del municipio, para el desarrollo progresivo del sistema de Seguridad Social en salud.
d. Promover los planes de descentralización y ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.
e. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel municipal.
f. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables en el sistema de aseguramiento en salud.
g. Velar por la participación comunitaria estimulando la formulación de falencias o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
h. Velar por la afiliación al sistema general de Seguridad Social en salud de los regímenes contributivo y subsidiado.
i. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de

los carnetizados y los ajustes que de ello se derive.
j. Promover el aseguramiento en las diferentes administraciones del régimen subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
k. Adoptar y promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social, por parte de la secretaria de salud adecuándolas a la realidad territorial del municipio.
l. implementar y evaluar el plan de beneficios del sistema general de Seguridad Social en salud en sus dos regímenes, sus respectivas unidades de pago por capacitación (UPC-C/UPC-S) en concordancia con lo establecido en el artículo 172 de la ley 100 de 1993, para lograr los ajustes necesarios de acuerdo con la situación en salud y la demanda del municipio, el ajuste de la UPC-S no podrá superar en ningún caso el valor de la UPC-S.
m. Presentar para la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, el programa de transformación de subsidios de la oferta a la demanda, para el municipio, así como los recurses en el valor de la UPC-S y la ampliación de los contenidos y la cobertura del POS a aplicarse en el municipio de Cajicá.
n. Las demás que le sean de su competencia y que estén acordes con la normatividad vigente.

ARTICULO 9°. REGLAMENTACIÓN DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Las reuniones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, se regirán por los siguientes parámetros reglamentarios:

a. Ordinarias: las cuales se efectuarán mínimo cada 3 meses, durante todo el año.
b. Extraordinarias: aquellas exigidas por las necesidades imprevistas, urgentes, que demanden el quehacer municipal o el sistema general de Seguridad Social en salud, en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud en las reuniones extraordinarias no podrán tratarse asuntos diferentes a los señalados en la convocatoria.

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 10°. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud se hará por el secretario técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros y la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal, por escrito o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros, en ambas se relacionan los temas a considerar en cada reunión.

ARTICULO 11°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijados por el alcalde, con una antelación no inferior a 15 días calendario, si el secretario (a) técnico (a) no realiza la convocatoria, el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez de la mañana.

ARTICULO 12°. REALIZACION DE LAS REUNIONES. En las reuniones ordinarias y extraordinarias, el secretario (a) técnico (a) será el responsable de la apertura de las mismas con la lectura del orden del día, la verificación del quorum, lectura del

acta de la reunión anterior, para aprobación, comentario introductorio respecto a cada uno de los aspectos objeto de la consideración discusión y análisis en la reunión.

ARTICULO 13°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros que lo conforman.

ARTICULO 14°. FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca a reuniones ordinarias del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá y no se logra el quorum necesario, para deliberar y decidir, el secretario (a) técnico (a) cita a una nueva reunión, la cual deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En caso de no haber quorum en la segunda convocatoria, tanto de reuniones ordinarias, como extraordinarias, el alcalde municipal, podrá tomar las decisiones a que hubiera lugar con la presencia de un número plural de miembros, y las decisiones se tomaran por parte de quienes asistan a la reunión.

ARTICULO 15°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Los actos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá se regirán por las siguientes regulaciones:

a. Los actos y determinaciones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá se denominarán acuerdos.
b. Los acuerdos, serán proyectados por el secretario (a) técnico (a) del organismo y deberán ser presentados a la oficina jurídica de la alcaldía municipal para su revisión y ajustes y redacción definitiva, conforme a la ley.
c. Los acuerdos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá serán enumerados sucesivamente, indicando día, mes y año en el que son expedidos y llevaran firma del presidente y secretario (a) técnico (a) del organismo.
d. Los acuerdos del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, una vez revisadas, aprobadas y despedidas con firma del presidente y del secretario (a) Técnico (a), serán radicadas en la Secretaria técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, dentro de los 15 días siguientes a su firma.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Son funciones del secretario técnico (a) del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá las siguientes:

a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Asistir a las reuniones del Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá. ,
c. Preparar y presentar al Consejo, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones objeto de análisis y adopción por parte del mismo.
d. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios con el funcionamiento del Consejo.
e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles el trámite que corresponda.
f. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, sobre las funciones

desempeñadas por el Consejo territorial de Seguridad Social del municipio de Cajicá, enviando las copias de las actas y acuerdos emanados en cada sesión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la firma de los mismos.

ARTICULO 17°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección, elección y designación de los miembros del consejo territorial de seguridad social del municipio de Cajicá se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO 18°. VIGENGIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el decreto número 141 del 11 de noviembre de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dr. Juan Sebastian Rincón Santiago		Abogado. Secretaria de Salud.
Revisó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica.
Aprobó	Dra. Sandra Liliana Corredor		Secretaria de Salud (E)
Reviso	Dra. Claudia Milena Poveda Bernal		Asesora Jurídica del Despacho.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 078 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 078 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho